

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6050
RADICACION: 02-2022-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

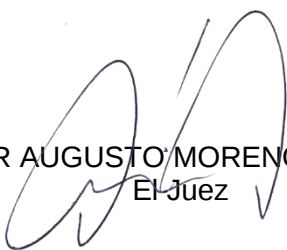
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6049
RADICADO: 03-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la profesional del derecho, Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, solicitud de renuncia de poder de conformidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P.

Ahora bien, se desprende de la revisión del plenario que en el auto que se aceptó la subrogación no se resolvió respecto del reconocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR sin consideración alguna el escrito de renuncia al poder presentado por la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, en virtud a que no se encuentra reconocida en este asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6100

RADICADO:04-2022-00205-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Cali (V), con constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio TIENDAS IOS CALI.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civil Municipal de Comisiones de Cali (V) (reparto), para la práctica de la diligencia del establecimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

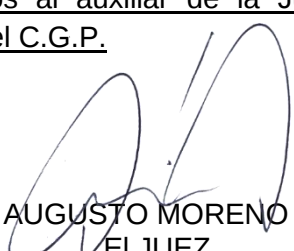
DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI (v) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TIENDAS IOS CALI identificado con la M.M. No.1048762-2 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6101
RADICADO: 06-2022-00570-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

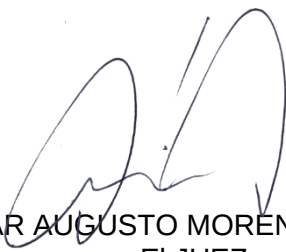
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 03/11/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 03/11/2022 al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6102
RADICADO: 06-2022-00576-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas FNC06D, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

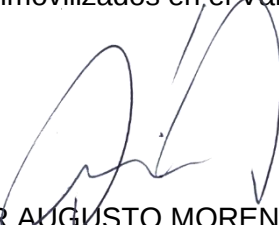
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas FNC06D de propiedad del señor LUIS CARLOS HERNANDEZ identificado con C.C. No.6.551.301.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6103
RADICADO: 07-2020-00453-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

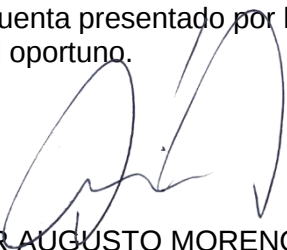
Procede la parte demandante aportar el certificado del estado de cuenta respecto de la obligación que se tramita.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. AGREGAR el estado de cuenta presentado por la parte demandante, a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6104
RADICADO 08-2020-00508-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Consorcio FOPEP, que en su contenido plasma:



Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 OF 203 ED ENTRECEBAS
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa COOBOLARQU/ NIT 890201051 - 8
Demandada: Amparo Patricia Ramos Marín CC 31974033
Proceso: 08849408900120210004100
Oficio: CYN-008/12692023

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 01 de agosto de 2023, se informa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP como entidad reconocedora de la pensión, reportó la suspensión en nómina de la señora Amparo Patricia Ramos Marín desde el mes de abril del año 2020 por concepto de "aceleratoria o auto", razón por la cual actualmente no está percibiendo ninguna prestación económica por parte de esta entidad.

Cordialmente

ANGIE LORENA AVILA LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyecto:avila

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el Consorcio FOPEP en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6105
RADICADO: 08-2021-00174-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante subrogatario, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Arturo Espinosa Lozano, como apoderado del demandante subrogatario, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6106
RADICACION: 10-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$4.219.408. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.016.160.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.016.160.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden al endosatario en procuración CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.509 y Tarjeta Profesional No.197.774 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002938370	27/06/2023	NO APLICA	\$ 682.080,00
469030002949853	26/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6107
RADICADO: 11-2021-00045-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

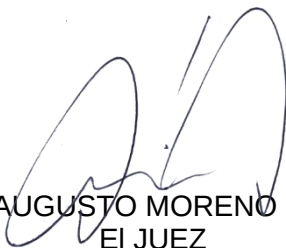
Se allega por la apoderada de la parte demandante subrogatario, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, como apoderada del demandante subrogatario, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6108
RADICADO: 12-2022-00368-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con los escritos allegados por las partes. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5590

RADICADO: 76001-40-003-014-2010-00199-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden y que fuesen allegados por las partes, donde confieren poder para que actúen en su representación dentro del presente proceso y como quiera que los abogados poseen las tarjetas profesionales vigentes, se procederá a reconocerles personería jurídica.

Visto el escrito de transacción allegado, por medio del cual las partes solicitan la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNAN MERCHAN LISCANO contra MARIO MAGNAGHI y como quiera que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandada abstenerse de aceptar y/o aprobar la transacción allegada, teniendo en cuenta que la señora Diana Alejandra Garcés Ortiz quien es la actual propietaria del 50% del inmueble hipotecado, quien no es parte dentro del presente proceso también tiene la obligación de asumir la obligación, debido a que la hipoteca afecta la totalidad del inmueble e igualmente indica el memorialista que el contrato de transacción no fue elaborado por su poderdante, ni por quien figuraba como su apoderado en el momento de la elaboración, añade que el contrato de transacción fue firmado por el señor Magnaghi de buena fe sin consultar a su abogado y sin comprender o entender que en el acuerdo suscrito asumía cargas económicas en perjuicio de su patrimonio y en beneficio de una tercera persona, en este caso la señora Diana Alejandra Garcés Ortiz.

Ahora, tenemos que la transacción es un contrato entre las partes, en el que una de ellas, o las dos, transigen para llegar a un acuerdo aceptable para las dos partes, lo cual implica que las partes cedan o aceptan algo que puede no ser justo o suficiente con el objetivo superar diferencias.

Así mismo, encontramos que al ser la transacción un contrato reviste unas características, las cuales son:

- Es consensual, debido a que se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones,
- Como todo contrato debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.
- Es bilateral, ya que las obligaciones son para ambas partes, por lo que deben cumplir lo establecido en el contrato de transacción.
- Es intuitu persona, pues, esta se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, tan importante es esta característica, que, si se cree transigir con una persona y se transige con otra, por esta causal se puede rescindir el contrato, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2479 del código civil.
- Es un contrato nominado, puesto que se encuentra regulado en el código civil a partir, desde el artículo 2469 hasta el Art. 2487.

E igualmente la transacción tiene condiciones para su formación las cuales son:

- El consentimiento de las partes.
- La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.

- La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.

Además de lo anterior, tenemos que una de transacción se encuentra viciada de nulidad:

- Cuando se ha obtenido por títulos falsificados, cuando se ha incurrido en dolo o se ha obtenido por medio de la violencia.
- Cuando se ha incurrido en error respecto a la identificación del objeto sobre el que recae la transacción.
- Cuando se ha celebrado por mandatario que no se encuentra debidamente facultado.
- Cuando este terminado el litigio por sentencia y las partes o alguna de ellas no haya tenido conocimiento al momento de transigir, conforme lo estipulado en el artículo 2478 del Código Civil.
- Así mismo, se puede alegar la nulidad de la transacción cuando se celebra por una persona incapaz, cuando la declaración de voluntad adolezca de vicio, y cuando recae sobre un objeto o causa ilícita.

En cuanto la rescisión del contrato se puede solicitar en dos casos:

- Debido al carácter de intuición de persona de la transacción, se puede pedir la rescisión de la transacción cuando se transige con el poseedor aparentemente de un derecho y no con la persona a quien verdaderamente le compete el derecho, conforme el inciso final del artículo 2479 del Código Civil.
- Igualmente puede rescindirse la transacción cuando por títulos auténticos, conste que una de las partes no tenía derecho alguno sobre el objeto de la transacción, pero los títulos debieron ser desconocidos por la parte cuyos derechos se favorecen al momento de celebrarse la transacción.

Considerando lo manifestado por la parte pasiva y teniendo en cuenta lo antes expuesto, advierte el Despacho que, el contrato de transacción allegado el cual fue debidamente coadyuvado por las partes, cumple tanto los requisitos, como las características que revisten al contrato de transacción e igualmente no se encuentra viciado de nulidad alguna, como tampoco se encuentra configurada causal alguna para la rescisión del contrato, motivos por los cuales, la transacción no deja de ser un contrato privado y bilateral con pleno efecto para las partes, por lo cual no hay lugar acceder a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.631.691 y portador de la T.P. No. 309.223 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERMES SANCHEZ ROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.631.668 y portador de la T.P. No. 75.589 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HERNAN MERCHAN LISCANO contra MARIO MAGNAGHI por TRANSACCION.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del inmueble de propiedad del demandado MARIO MAGNAGHI identificado con cedula de extranjería No. 328.498 el cual se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-20736 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca.	Oficio No.505 de fecha 27 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali

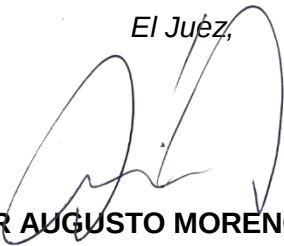
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5588

RADICACION: 015-2013-00617-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante escrito mediante el cual solicita se informe que depósitos judiciales se encuentren pendientes de entrega, sin embargo, una vez consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que se encuentra el depósito judicial No. 469030001752460 por valor de \$108.930.00 a disposición del juzgado de origen, razón por la cual se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión a órdenes del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6110
RADICACION: 19-2021-00649-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el expediente. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5587

RADICADO: 76001-40-003-021-2016-00635-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo, en cuenta que el Dr. RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO en calidad de curador ad-litem de la sociedad demandada GRUPO UNIMIX S.A.S. se encuentra posesionado se continuará con el tramite respectivo del presente proceso, razón por la cual, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6111
RADICACION: 26-2020-00336-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC diligenciado, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6115
RADICADO: 28-2021-00335-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

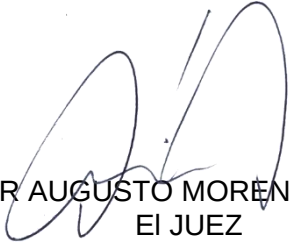
Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar si la señora YOHANNA VALLEJO CASTILLO identificado con la C.C. No.66.974.025, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6115
RADICACION: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante a presentar liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

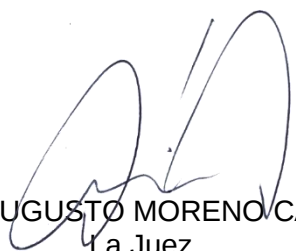
Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
La Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6112
RADICACION: 34-2021-00137-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

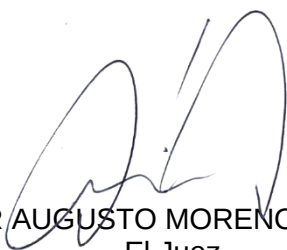
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6113
RADICADO: 35-2020-00308-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

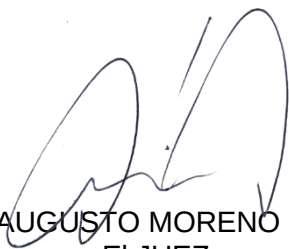
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 04/08/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 04/08/2020 al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6114
RADICACION: 35-2021-00108-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito alusivo a una renuncia de poder.

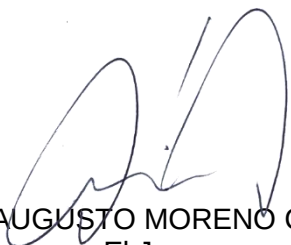
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que el profesional del derecho no se encuentra reconocido en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una renuncia de poder, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 22 de agosto de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6114
RADICADO: 35-2021-00148-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud de medida resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

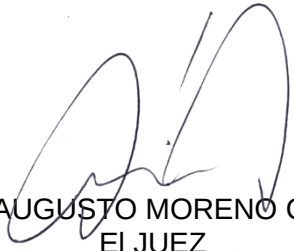
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-182028 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la señora MARIA LENI NARVAEZ SANCHEZ identificado con C.C. No.34.507.679.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.060 de hoy 22 de agosto de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO